

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	437978
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	135849

<b>Entidad compradora:</b>	ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
<b>Nombre del solicitante:</b>	Hugo Ferney pineda niño
<b>Proveedor:</b>	CIA MIGUEL CABALLERO SAS
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Material de Intendencia y Materia Prima

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2025-02-07 09:24:06

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-02-11	2025-02-28

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
131061	CDP CHALECOS 2024	CDP-1459	CDP	1459

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mim01-- CHALECO ANTIBALAS Nivel IIIA NTMD_0028_A9_S en su Nivel IIIA	72.0	Unidad	1338712.00	CDP-1459	96387264.00

2	mim01--IVA	1.0	Unidad	18313581.25	CDP-1459	18313581.25
---	------------	-----	--------	-------------	----------	-------------

### Artículos editados y/o agregados

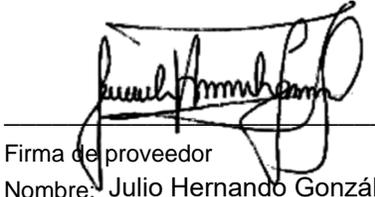
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

#### Detalle o justificación de la aclaración

Mediante documento radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por ANDREA MELISSA MORALES CANO, quien obra como supervisora de la orden de compra 135849, suscrito con CIA MIGUEL CABALLERO SAS con N.I.T. 900127140, se solicita PRORROGA por diecisiete (17) días o hasta el 28 de febrero de 2025., con el fin de garantizar la entrega de los elementos contratados; dicha justificación se encuentra en el documento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato. La nueva fecha terminación del contrato es el 28/02/2025. El contratista deberá ajustar las garantías con la nueva fecha de terminación y valor del contrato. Lo anterior, con fundamento además en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso tercero.



Firma ordenador del gasto  
Nombre: ANDREA MELISSA MORALES CANO  
ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
Documento: C.C. 1.024.525.480



Firma de proveedor  
Nombre: Julio Hernando González González  
Documento: CIA MIGUEL CABALLERO SAS  
N.I.T. 900127140



Miguel Caballero®

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2025

Señores

**ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

Dra. Andrea Melissa Morales Cano

Alcaldesa Local

Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA Nro.135849**

JULIO HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, actuando como Representante Legal de CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S con NIT 900.127.140-4, por medio del presente documento, en aras de continuar con una entrega óptima de los bienes objeto de la presente contratación, amablemente solicito se estudie la viabilidad de otorgar prórroga a la orden de compra N° 135849 hasta el 28 de febrero del año en curso.

1. La solicitud se argumenta en el retraso del agendamiento del muestreo que se debe realizar al 100% por parte del usuario final, esto es la Policía Nacional, asimismo, es preciso tener en cuenta los siguientes términos durante el proceso de producción de los chalecos de protección balística nivel IIIA.
2. De acuerdo al cronograma de producción se debe programar muestreo de materia prima con el Grupo de Control de Calidad de la Policía (GUCAL); este muestreo se realizó el día 30 de diciembre de 2024.
3. Posterior al muestreo de materia prima, se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y elija el 2% de los bienes a los que se les hará el muestreo de calidad de producto terminado. En esta programación están tardando de 5 a 7 días hábiles, se solicitó el día 08 de enero de 2025, para que se realizará el 14 de enero de 2025.
4. Luego de realizar el muestreo, GUCAL debe emitir un informe de resultados de este llamado (ILE), el cual está tardando aproximadamente 10 días en ser remitido; este informe fue remitido el día 21 de enero de 2025, con unas observaciones en el chaleco nivel IIIA femenino, las que se deben corregir dentro del proceso de producción antes del muestreo del 100% de producto terminado.



**COLOMBIA  
CENTRO DE EXPERIENCIA**

Bogotá  
Calle 116 #16 -61  
CP: 111321  
TEL: + (571) 347 -8199

**HEADQUARTER  
CASA MATRIZ**

Cota  
Km 1.5 vía Siberia  
Parque industrial la florida -  
Storage 7 y 11  
CP: 250017  
TEL: + (571) 347 -8199

**INTERNATIONAL  
SALES**

Cota  
Zona Franca  
Metropolitana -Vereda Puerto  
Grande - Predio San Rafael  
Storage 18A  
CP: 250017  
TEL: + (571) 347 -8199

**USA  
SALA / VENTAS**

Miami  
11231 NW 20th Street, Suite  
#124  
Dolphin Park of Commerce  
FL: 33172  
TEL: + 1 (786) 371 -3796

**MÉXICO  
SALA / VENTAS**

México DF  
Aristóteles 92,  
entre Masaryk y  
Emilio Castelar,  
Polanco IV Secc,  
Miguel Hidalgo, 11560  
CP: 11560  
TEL: + (55) 52 80 4164



Miguel Caballero®

Es importante resaltar que, hasta que no sea emitido el informe (ILE) del 2%, no es posible programar el muestreo de calidad del 100% de producto terminado.

5. Siguiendo con el proceso, luego de recibir el ILE del 2% , se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y se realice el muestreo al 100% del producto terminado, en la asignación de agenda GUCAL está tardando entre 5 a 7 días, la que se solicitó por parte de miguel Caballero, el 29 de enero de 2025, sin embargo hasta el día de hoy 06 de febrero de 2025, GUCAL asignó el personal para este procedimiento del muestreo del 100% de producto terminado.

Por lo anteriormente expuesto, el tiempo de espera para recibir dicho informe por parte de la Policía Nacional excedería el tiempo estipulado en la orden de compra y dado que no es posible entregar los bienes sin antes tener este informe de conformidad, solicitamos respetuosamente, prorrogar la orden de compra N° 135849 hasta el 28 de febrero de 2025.

Anexo: Correo de solicitud de muestreo del 100% de producto terminado.

Agradezco su atención a este asunto.

Atentamente,

**JULIO HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 79.486.987 de Bogotá

Representante Legal

**C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS**

NIT. 900127140-4



**COLOMBIA**  
**CENTRO DE EXPERIENCIA**

Bogotá  
Calle 116 #16 -61  
CP: 111321  
TEL: + (571) 347 -8199

**HEADQUARTER**  
**CASA MATRÍZ**

Cota  
Km 1.5 vía Siberia  
Parque industrial la florida -  
Storage 7 y 11  
CP: 250017  
TEL: + (571) 347 -8199

**INTERNATIONAL**  
**SALES**

Cota  
Zona Franca  
Metropolitana -Vereda Puerto  
Grande - Predio San Rafael  
Storage 18A  
CP: 250017  
TEL: + (571) 347 -8199

**USA**  
**SALA / VENTAS**

Miami  
11231 NW 20th Street, Suite  
#124  
Dolphin Park of Commerce  
FL: 33172  
TEL: + 1 (786) 371 -3796

**MÉXICO**  
**SALA / VENTAS**

México DF  
Aristóteles 92,  
entre Masaryk y  
Emilio Castelar,  
Polanco IV Secc,  
Miguel Hidalgo, 11560  
CP: 11560  
TEL: + (55) 52 80 4164

## SOLICITUD MUESTREO DEL 100% DE PRODUCTO TERMINADO DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA MASCULINOS Y FEMENINOS ORDEN DE COMPRA N° 135849

2 mensajes

Claudia Marcela Pinto Vargas <cpinto@miguelcaballero.com>

29 de enero de 2025, 14:28

Para: laura.osorio@gobiernobogota.gov.co, MEBOG GARMA <mebog.garma@policia.gov.co>, FAUSTO ORTIZ RAMOS <fausto.ortiz@correo.policia.gov.co>

Cc: Monica Paola Vergara Bohorquez <mvergara@miguelcaballero.com>

Buenos días apreciados: Laura e IJ Ortiz,

**Asunto:** Solicitud Muestreo del 100% de producto terminado de Chalecos Antibalas Nivel IIIA de Uso Masculino y Femenino - Orden de Compra No. 135849

Respetados; Laura e Intendente Jefe Ortiz:

Cordialmente solicitamos se agende la visita de los funcionarios de **GUCAL** (Grupo Control de Calidad) quienes son los encargados de realizar este muestreo de los chalecos Antibala Nivel IIIA de 72 unidades color azul oscuro, que fueron adicionados a la presente orden de compra y contratados con ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS , para la Policia Metropolitana de Bogotá.

**Lugar:** Planta de Producción C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS Km 1.5 vía Siberia, Bodega 7 Parque Industrial la Florida.

**Hora:** 15:00 horas

**Fecha:** viernes 31 de enero de 2025

**Nota:** La solicitud la hacemos de acuerdo a lo establecido en los procedimientos indicados en la Guía Técnica GTMD-0004 actualización vigente y los requerimientos de cumplimiento .

Quedo atenta a sus importantes comentarios y amable respuesta

Gracias por su atención.

Cordial saludo;

*Claudia Marcela Pinto Vargas*

**Gerente Comercial Estatal Central**

Móvil: 316 5882450

E-mail: [cpinto@miguelcaballero.com](mailto:cpinto@miguelcaballero.com)

Km 1.5 vía Siberia Cota, Parque Industrial La Florida, Bodega 7

Cota - Cundinamarca - Colombia.

C.P. 250017

Bogotá - Colombia

[www.mcarmor.com](http://www.mcarmor.com) | [www.miguelcaballero.com](http://www.miguelcaballero.com)

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y esta legalmente protegida. Esta dirigido solamente a la dirección de correo señalada. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona, NO ESTA AUTORIZADO. Si usted no es el receptor deliberado de este correo electrónico, cualquier difusión, copia o distribución esta prohibida y puede ser ilegal. Si lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente elimínelo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa. En caso de que el correo este dirigido a alguno de nuestros clientes, la opinion o recomendación contenida esta sujeta a las condiciones regulatorias de C.I. MIGUEL CABALLERO SAS , que resulten aplicables o a los acuerdos comerciales suscritos con el cliente.

The information in this Internet e-mail is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the addressee(s). Access to this Internet e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, or distribution of it is prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail in error, please notify the sender and immediately and permanently delete it and destroy any copies of it that were printed out. When addressed to our clients any opinions or advice contained in this Internet e-mail is subject to the terms and conditions expressed in any applicable governing C.I. MIGUEL CABALLERO SAS., terms of business or client engagement letter.

---

**Claudia Marcela Pinto Vargas** <cpinto@miguelcaballero.com>

31 de enero de 2025, 16:35

Para: laura.osorio@gobiernobogota.gov.co, MEBOG GARMA <mebog.garma@policia.gov.co>, FAUSTO ORTIZ RAMOS <fausto.ortiz@correo.policia.gov.co>

Cc: Monica Paola Vergara Bohorquez <mvergara@miguelcaballero.com>

Respetados Laura e IJ. Ortiz, buenas tardes,

De manera atenta me permito reagendar el muestreo del 100% de producto terminado para el día lunes 03 de febrero del año en curso, dado que no fue posible adelantar el día de hoy, solicito de manera urgente enviar correo al Grupo de Control de Calidad de la Policía Nacional - GUCAL, dando a conocer la premura de realizar este muestreo para el día lunes, puesto que la orden de compra se vence el 11 de febrero y debemos tener documentación completa (informes de resultados) para esta fecha.

**Lugar: Planta de Producción C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS Km 1.5 vía Siberia, Bodega 7 Parque Industrial la Florida.**

**Hora: 09:00 horas**

**Fecha: lunes 03 de febrero de 2025.**

Quedo atenta a sus importantes comentarios y amable respuesta

Gracias por su atención.

Cordial saludo;

*Claudia Marcela Pinto Vargas*

**Gerente Comercial Estatal Central**

Móvil: 316 5882450

E-mail: [cpinto@miguelcaballero.com](mailto:cpinto@miguelcaballero.com)

Km 1.5 vía Siberia Cota, Parque Industrial La Florida, Bodega 7

Cota - Cundinamarca - Colombia.

C.P. 250017

Bogotá - Colombia

[www.mcarmor.com](http://www.mcarmor.com) | [www.miguelcaballero.com](http://www.miguelcaballero.com)

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y esta legalmente protegida. Esta dirigido solamente a la dirección de correo señalada. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona, NO ESTA AUTORIZADO. Si usted no es el receptor deliberado de este correo electrónico, cualquier difusión, copia o distribución esta prohibida y puede ser ilegal. Si lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente elimínelo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa. En caso de que el correo este dirigido a alguno de nuestros clientes, la opinion o recomendación contenida esta sujeta a las condiciones regulatorias de C.I. MIGUEL CABALLERO SAS , que resulten aplicables o a los acuerdos comerciales suscritos con el cliente.

The information in this Internet e-mail is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the addressee(s). Access to this Internet e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, or distribution of it is prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail in error, please notify the sender and immediately and permanently delete it and destroy any copies of it that were printed out. When addressed to our clients any opinions or advice contained in this Internet e-mail is subject to the terms and conditions expressed in any applicable governing C.I. MIGUEL CABALLERO SAS., terms of business or client engagement letter.

[El texto citado está oculto]

Fecha de Solicitud: 06/02/2025		Área de Origen: Planeación
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>		
Número Contrato: Orden de Compra No 135849	Fecha de Suscripción: 05/11/2024	Tipo de Contrato: Orden de Compra
Plazo Inicial: (3) meses	Fecha de Inicio: 12/11/2024	Fecha de Terminación Inicial: 11/02/2025
Objeto: COMPRAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS N° CCE-278-AMP-2021, CHALECOS PARA DOTACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ		
Contratista: C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.		
Supervisora: Andrea Melissa Morales Cano		Valor Inicial: \$114.700.845,25
Apoyo a la supervisión: Laura Alexandra Osorio Guevara		
Número del proceso SECOP I o II:  Orden de compra 135849	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:  05/11/2024	Link del proceso en el SECOP I o II:  <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/135849">https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/135849</a>
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>		<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ N/A	Tiempo: (0) meses y diecisiete (17) días o hasta el 28 de febrero de 2025.  Fecha Terminación Final: 28/02/2025	Prorroga Orden de Compra No 135849
<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
MODIFICACIÓN No. <u>  </u> N/A <u>  </u>		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N /A	Tiempo: N/A  Fecha Terminación Final: N/A	

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

Valor del Contrato:	\$114.700.845,25
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 114.700.845,25

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

Que el 12 de noviembre de 2024, se dio inicio a la ejecución de la orden de compra 135849, la cual tiene como objeto “COMPRAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS N° CCE-278-AMP-2021, CHALECOS PARA DOTACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

Que el plazo de ejecución e la misma es de tres (3) meses desde la suscripción del acta de inicio, es decir que termina la orden de compra el 11 de febrero de 2025.

Que el 06 de febrero del 2025, el contratista CIA MIGUEL CABALLERO SAS con N.I.T. 900127140, solicitó la prórroga de la orden de compra N° 135849 hasta el 28 de febrero del año en curso.

Que el contratista solicita la modificación contractual de prórroga teniendo en cuenta la siguiente justificación:

- Retraso del agendamiento del muestreo que se debe realizar al 100% por parte del usuario final, esto es la Policía Nacional, asimismo, es preciso tener en cuenta los siguientes términos durante el proceso de producción de los chalecos de protección balística nivel IIIA.*
- De acuerdo al cronograma de producción se debe programar muestreo de materia prima con el Grupo de Control de Calidad de la Policía (GUCAL); este muestreo se realizó el día 30 de diciembre de 2024.*
- Posterior al muestreo de materia prima, se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y elija el 2% de los bienes a los que se les hará el muestreo de calidad de producto terminado. En esta programación están tardando de 5 a 7 días hábiles, se solicitó el día 08 de enero de 2025, para que se realizará el 14 de enero de 2025.*
- Luego de realizar el muestreo, GUCAL debe emitir un informe de resultados de este llamado (ILE), el cual está tardando aproximadamente 10 días en ser remitido; este informe fue remitido el día 21 de enero de 2025, con unas observaciones en el chaleco nivel IIIA femenino, las que se deben corregir dentro del proceso de producción antes del muestreo del 100% de producto terminado. Es importante resaltar que, hasta que no sea emitido el informe (ILE) del 2%, no es posible programar el muestreo de calidad del 100% de producto terminado.*
- Siguiendo con el proceso, luego de recibir el ILE del 2% , se debe agendar cita previa con el personal de GUCAL fecha, hora y funcionario para que se acerque a la planta y se realice el muestreo al 100% del producto terminado, en la asignación de agenda GUCAL está tardando entre 5 a 7 días, la que se solicitó por parte de miguel Caballero, el 29 de enero de 2025, sin embargo hasta el día de hoy 06 de febrero de 2025, GUCAL asignó el personal para este procedimiento del muestreo del 100% de producto terminado. Teniendo en cuenta esto, el tiempo de espera para recibir dicho informe por parte de la Policía Nacional excedería el tiempo estipulado en la orden de compra y dado que no es posible entregar los bienes sin antes tener este informe de conformidad*

Con base en los hechos expuestos, el contratista ha demostrado que las demoras en el proceso de validación y muestreo, que están fuera de su control, han afectado significativamente el cumplimiento del contrato en los tiempos establecidos. Estas demoras no pueden ser consideradas como una falla en la gestión del contratista, sino que son atribuibles a factores externos que afectan directamente la producción.

Por lo tanto, la solicitud de prórroga para la entrega de los chalecos de protección balística nivel IIIA está justificada. Las fases del proceso de producción, que requieren la aprobación de la Policía Nacional y GUCAL, deben cumplirse conforme a los plazos que estos organismos estipulen, y dado que estos plazos han sido superiores a los originalmente establecidos en el contrato, la modificación es procedente y necesaria para garantizar que la entrega de los productos cumpla con los requisitos de calidad establecidos.

Este argumento se sustenta en el principio de que no se pueden exigir entregas sin que se hayan completado los procedimientos de control de calidad exigidos por la Policía Nacional, y que las demoras en estos procedimientos no son responsabilidad del contratista.

Por tal motivo, desde el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, se realizará el respectivo requerimiento a la Policía Nacional y GUCAL, para que procedan de manera oportuna y garanticen los tiempos de ejecución de la orden de compra No 135849 de 2024.

Que sustento de lo anterior, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe

prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

*condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

(...) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En consecuencia, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) **ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la prórroga de la orden de compra 135849 hasta el 28 de febrero del año en curso, a fin de garantizar la ejecución de la misma.

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

**Valor contrato en SMLV: 88,23**

**Valor máximo para adición en SMLV: 44,12**

**Valor adición solicitada en SMLV: 0**

#### IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la prórroga de la orden de compra No 135849.



Supervisor(a)  
Andrea Melissa Moreno Cano  
Alcaldesa Local de Barrios Unidos



Apoyo a la Supervisión  
Laura Alexandra Osorio Guevara  
Profesional Oficina de Planeación

Proyectó: Laura Alexandra Osorio Guevara – Profesional oficina de planeación 

Revisó: Manuel Amorocho – Profesional oficina de planeación 

Revisó: Milena Ardila Vega – Líder oficina de planeación 

Revisó: Hugo Fernery Pineda – Abogado Oficina de Contratación 

Aprobó: Ivan Darío Gómez Henao – Profesional Oficina de Contratación 